

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN AL PROYECTO
AMPLIACION Y OPTIMIZACION PLANTA SAN JOSÉ".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 / P **58**

COPIAPÓ, 15 JUN. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 42, de fecha 21 de febrero de 2014 (en adelante "RCA N° 42/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Ampliación y Optimización Planta San José**", cuyo titular es Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 143, de fecha 02 de julio de 2014 (en adelante Res. Ex. N° 143/2014), de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "**Modificación Proyecto Ampliación y Optimización Planta San José**", cuyo titular es Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante "el Titular").
3. La Resolución Exenta N° 50, de fecha 31 de mayo de 2016 (en adelante Res. Ex. N° 50/2016), de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "**Modificación al Proyecto Ampliación y Optimización Planta San José**", cuyo titular es Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante "el Titular").
4. La Resolución Exenta N° 55, de fecha 12 de mayo de 2017 (en adelante Res. Ex. N° 55/2017), de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "**Ampliación y Optimización Planta San José**", cuyo titular es Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante "el Titular").
5. La Resolución Exenta N° 20, de fecha 15 de marzo de 2018 (en adelante Res. Ex. N° 20/2018), de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "**Modificaciones al Proyecto Ampliación y Modificación Planta San José**", cuyo titular es Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante "el Titular").
6. La Carta SIMA 009/2018, ingresada con fecha 03 de mayo de 2018 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor David Sanz Rodríguez, representante legal de Sociedad Punta del Cobre S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificación al Proyecto Ampliación y Optimización Planta San José**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Ampliación y Optimización Planta San José**" recién citado.

7. La Carta N° 47, de fecha 09 de mayo de 2018, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 6 anterior.
8. La Carta SIMA 012/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, ingresada con idéntica fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
9. La Carta SIMA 013/2018 de fecha 12 de junio de 2018, ingresada con idéntica fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular complementa los antecedentes presentados en el Visto anterior.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Director Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 42/2014 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Ampliación y Optimización Planta San José"**, cuyo titular es Sociedad Punta del Cobre S.A.
2. Que, con fecha 03 de mayo de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto **"Ampliación y Optimización Planta San José"**. Dichas modificaciones se describen a continuación:
 - El Proyecto se localiza en la región de Atacama, provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, a un costado de la Ruta C-35.
 - El Proponente informa, entre otros, los siguientes cambios a la RCA N° 42/2014:

Considerando	Proyecto Original	Modificación Propuesta
<p>3.8.3.3 Material Particulado Sedimentable (MPS)</p>	<p>En el Capítulo I del Adenda N°1, el Proponente informa otras medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará el control de las velocidades de circulación de los camiones. • Para el transporte de concentrado y material, los camiones estarán provistos de tolvas herméticas encarpadas. El tipo de carpa a utilizar, tanto al interior del área de emplazamiento como al exterior, será de lona impermeabilizada con PVC hilado (Tevinil). Además, se implementará un sistema de control del estado de la carpa durante el traslado, estableciendo un registro fotográfico a la salida de la planta, así como a la llegada a los sitios de destino. Conforme a lo solicitado, dicho registro estará actualizado y disponible para la autoridad en Planta San José. • Se pavimentará el camino que corresponde al camino privado que actualmente se encuentra estabilizado con bischofita, en sus tramos denominados camino privado norte, desde el empalme con la ruta C-35 hasta el cruce con la ruta C-397 (4 km) y camino privado sur, desde el cruce con la ruta C-397 hasta el empalme con la ruta C-35 (2 km), abarcando un área de 3,2 ha (camino de 6 m de ancho). La pavimentación se realizará durante la primera fase de la etapa de construcción (primeros 8 meses de dicha etapa). Además, se realizará una mantención periódica. • El camino que unirá el portal de Mina Granate con el botadero de estéril tendrá una longitud de 1,5 km aproximadamente y un ancho promedio de 13 m, su carpeta estará estabilizada con bischofita. Además, se realizará una mantención periódica. • Los caminos internos, al interior de la planta, estarán estabilizados con bischofita, de ancho variable (en promedio 6 m), cubriendo un total de 1,8 km. La estabilización se realizará durante la primera fase de la etapa de construcción (primeros 8 meses de dicha etapa). Además, se realizará una mantención periódica. • En los tramos en que exista material sedimentado, circulará un camión del tipo Supersucker, el que aspirará el material sedimentado evitando su resuspensión y el material sedimentado se alimentará al proceso de molienda. Se considera que un camión será suficiente, debido a las cortas distancias a recorrer. <p>En Adenda N°2, se señala que el uso del camión aspirador de polvo se utilizará en casos de contingencias al interior de Planta San José y se estima una frecuencia equivalente a 30 días al año; y como medio de verificación se indica un registro por parte del operador cada vez en que opere este tipo de camión, el que se mantendrá en Planta San José.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará inspección y mantención sistemática de los sistemas de captación de emisiones de polvo. 	<p>La modificación de proyecto de control de emisión de polvo, que inicialmente se presentó como la pavimentación y mantención del camino que corresponde al camino privado, y que actualmente se encuentra estabilizado con bischofita, en sus tramos denominados Camino Privado Norte, desde el empalme con la ruta C-35 hasta el cruce con la ruta C-397 (4 km) y el Camino Privado Sur, desde el cruce con la ruta C-397 hasta el empalme con la ruta C-35 (2 km), abarcando un área de 3,2 ha (camino de 6 m de ancho), consiste en:</p> <p>a) Reemplazar la pavimentación comprometida por la mantención periódica con bischofita del mencionado camino.</p> <p>La mantención del Camino Privado Norte y Sur mediante la aplicación de bischofita de acuerdo con los protocolos descritos por el proveedor, y realizado según los criterios de diseño descritos en el Manual de Carreteras y de las Especificaciones Técnicas usadas por la Dirección de Vialidad. La solución de bischofita que se aplicará cada 3 meses, tiene una tasa de riego de 4 litros/m² a una densidad de 1,25 ton/m³. En cada ocasión que se aplique la solución, se realizaran labores de: bacheo con material granular, reperfilado y compactación, para finalmente aplicar el riego con el tratamiento supresor de polvo.</p> <p>La aplicación de bischofita bajo las condiciones indicadas alcanza eficiencias de supresión de polvo superiores al 90%, que se le adjudicó a la medida que es objeto de modificación en la estimación de emisiones y modelación de dispersión de contaminantes, presentadas en el Anexo N°12 de la Adenda N°1 del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Ampliación y Optimización Planta San José".</p> <p>Además, se considera un mejoramiento en el estándar vial del camino privado norte y sur, en lo que respecta a señalética y aspectos de seguridad vial.</p> <p>b) Adicionalmente se considera aplicar bischofita a 1.388 metros del camino público sector escuela Luis Uribe (Camino 1), de manera tal de alcanzar la misma eficiencia de control que en los caminos</p>

Considerando	Proyecto Original	Modificación Propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Se instalarán bandejas en aquellas zonas donde existe tránsito de personas o vehículos bajo ellas y como medida de seguridad para evitar la caída de material o algún elemento de la misma (por ejemplo, el polín). Estas bandejas se limpiarán periódicamente en cada detención de planta. <p>En Adenda N°2, se señala que las bandejas recolectoras se instalarán en los puntos de cruce de correas sobre pasos peatonales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se realicen actividades de extracción de material, se utilizará agua en pequeñas cantidades para humectar previo a la actividad. <p>En Adenda N°2, se señala que la frecuencia de humectación dependerá de la frecuencia y capacidad de retiro de material para la construcción, estimándose en dos veces al día. Considerando un requerimiento unitario del orden de 2 l/m³, se estima que la cantidad total de agua para toda la etapa de construcción no superará los 80 m³, en un año, se tiene un valor de 0.0025 l/s. El agua será obtenida desde la red de agua industrial para proceso existente en Planta San José.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se instalará una estación de MP2.5 para seguimiento en la localidad de Tierra Amarilla. <p>En Adenda N°2, se informa que la estación de MP2,5 se encuentra instalada con provisión de inicio de monitoreo a partir de noviembre 2013. La estación escogida corresponde a la estación Ojanco (coordenadas UTM WGS84 N 6.958.885, E 374.772). Además, se entregarán informes una vez al año a la SEREMI del Medio Ambiente y Superintendencia del Medio Ambiente, los que presentarán un completo análisis de los datos utilizados, incluyendo el porcentaje de datos válidos y el método de validación; y especificarán el tratamiento de los registros faltantes y datos nulos, según lo indica la Guía de Calidad de Aire del SEIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se instalará una estación de monitoreo de MPS. <p>En Adenda N°2, se informa que para la estación de MPS se utilizará la actual estación Ojanco (coordenadas UTM WGS84 N 6.958.885, E 374.772), esta estación se encuentra a unos 200 m de predios utilizados para siembra.</p> <p>La instalación se encuentra en trámite, por lo que se encontrará operativa previo al inicio del Proyecto, fecha que será informada de forma previa al SAG, SEREMI Agricultura y SMA.</p> <p>Además, se entregarán informes una vez al año al SAG, SEREMI de Agricultura y Superintendencia del Medio Ambiente, los que presentarán un completo análisis de los datos utilizados, incluyendo el porcentaje de datos válidos y el método de validación; y especificarán el tratamiento de los registros faltantes y datos nulos, según lo indica la Guía de Calidad de Aire del SEIA.</p>	<p>descritos en el punto anterior. La aplicación de la bischofita será aplicada según los criterios de diseño descritos en el Manual de Carreteras y de las Especificaciones Técnicas usadas por la Dirección de Vialidad, adjuntas en el Anexo 4 de este documento.</p> <p>c) Junto con Pavimentar con tratamiento asfáltico 520 metros del camino público sector Población Algarrobo (Camino 2). Según muestra plano adjunto en Anexo 5. Dicho pavimento se está desarrollando en conjunto con la Municipalidad de Tierra Amarilla y cuenta con aprobación preliminar del SERVIU. Como base de proyecto se utiliza el Manual de Vialidad Urbana REDEVU y la Guía de Diseño de Pavimentación del MINVU.</p>

Tramos de los caminos privados a pavimentar por el proyecto original



Fuente: Figura 3-2 de la consulta de pertinencia

Camino público propuesto a bischofitar (1.388 m)



Fuente: Figura 5-2 de la consulta de pertinencia

Camino público propuesto a asfaltar (520 m)



Fuente: Figura 5-3 de la consulta de pertinencia

Resumen de las actividades sobre los caminos

Camino	Materialidad del Camino	Lugar de Aplicación	Periodicidad de la Mantenición	Tipo de Mantenición
Camino Privado Norte	Base granular compactada y carpeta de Bischofita con aplicación 4 l/m ² con densidad de 1,25 ton/m ³ .	Camino privado de uso público entre Ruta C-35 (Sector Fundo El Buitron) a C-397 (Camino Candelaria). Distancia total 3,6 Km.	Cada 3 meses	Procedimiento especificado en Manual Carretera Volumen VII, y a protocolos de aplicación y mantenimientos especificados por el proveedor del producto. El procedimiento es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Perfilado y escareado con Motoniveladora ▪ Bacheo con material de empréstito ▪ Aplicación de solución de Bischofita a 4 l/m² y densidad de 1,25 ton/m³. ▪ Recebo • Compactación
Camino Privado Sur	Base granular compactada y carpeta de Bischofita con aplicación 4 l/m ² con densidad de 1,25 ton/m ³ .	Camino privado de uso público entre Ruta C-35 (Sector acceso Mina Punta del Cobre) a C-397 (Sector Parque Tierra Amarilla). Distancia total 1,8 Km.	Cada 3 meses	Procedimiento especificado en Manual Carretera Volumen VII, y a protocolos de aplicación y mantenimientos especificados por el proveedor del producto. El procedimiento es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Perfilado y escareado con Motoniveladora ▪ Bacheo con material de empréstito ▪ Aplicación de solución de Bischofita a 4 l/m² y densidad de 1,25 ton/m³. ▪ Recebo ▪ Compactación
Camino Público, Sector Escuela Luis Uribe (ver Figura 1-2)	Base granular compactada y carpeta de Bischofita con aplicación 4 l/m ² con densidad de 1,25 ton/m ³ .	Camino público entre camino acceso a Punta del Cobre hasta el sector de la quebrada Trinidad. Distancia Total 1,3 Km.	Cada 4 meses	Procedimiento especificado en Manual Carretera Volumen VII, y a protocolos de aplicación y mantenimientos especificados por el proveedor del producto. El procedimiento es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Perfilado y escareado con Motoniveladora ▪ Bacheo con material de empréstito ▪ Aplicación de solución de Bischofita a 4 l/m² y densidad de 1,25 ton/m³. ▪ Recebo ▪ Compactación
Camino público sector Población Algarrobo	Base granular compactada más superficie de rodado asfáltico con doble tratamiento superficial y mejoramiento de superficie de rodado (Cape Seal).	Camino público en el sector de Población Algarrobo paralelo a la carretera C-35. Distancia Total 520 metros.	Cada 3 años	Aplicación de slurry asfáltico y demarcación horizontal

Fuente: Basado en información de la Carta SIMA 012/2018 y Carta SIMA 013/2018 de la consulta de pertinencia

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación consiste en cambiar medidas de control de emisiones establecidas durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto original consistentes en el reemplazo de la pavimentación de dos caminos privados Camino Privado Norte (4 km) y Sur (2 km) por el estabilizado con bischofita de dichos caminos y un nuevo camino en el sector escuela Luis Uribe (1.388 m) y el asfaltado de un camino en el sector Población Algarrobo (520 m). Por lo tanto, las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto no se encuentran listadas en Artículo 3° del RSEIA.

Que, por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir el proyecto original descritas en los vistos 2, 3 y 4 de esta resolución no se encuentran tipificados dentro de los proyectos o actividades listados en Artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La modificación propuesta considera, cambiar medidas de control de emisiones establecidas durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto original consistentes en modificar el tipo de material para controlar emisiones desde los caminos cercanos al proyecto camino privado Norte (4 km) y Sur (2 km), sin embargo, la nueva materialidad propuesta para estos caminos obtienen eficiencias en el control de emisiones superiores al 97% según las mediciones utilizadas como referencias considerando un periodo de medición de 3 meses para el EIA Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa y de 4 días para la DIA Mejoramiento Operacional Tranque de Relaves Las Cruces.

Además, y tal como fue comprometido en el proyecto original se mantiene el compromiso de instalar y monitorear los resultados de una estación de MP2,5 con

entrega de informes anuales a la SEREMI de Medio Ambiente y la SMA y una estación de MPS con entrega de informes anuales al SAG, SEREMI de Agricultura y SMA.

Por lo anterior, cuando el Proponente considera la aplicación de bischofita con estándares similares a los utilizados en la referencia y con mantenciones cada 3 meses para los caminos privado Norte (4 km) y Sur (2 km), se entiende que con la medida propuesta se alcanzarán valores de eficiencias en el control de emisiones superiores a los propuestos para la medida original de la pavimentación (90%), por lo tanto, la modificación propuesta no alteraría la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

6. Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto “Modificación al Proyecto Ampliación y Optimización Planta San José” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Ampliación y Modificación Planta San José” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificación al Proyecto Ampliación y Optimización Planta San José” no corresponde a un cambio de consideración que requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Sanz Rodríguez, representante legal de Sociedad Punta del Cobre S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES

Distribución:

- Sr. David Sanz Rodríguez, representante legal de Sociedad Punta del Cobre S.A., Calle Rancagua N°200, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Ampliación y Modificación Planta San José".
- PERTI-2018-1106